



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 185 - 2026-R-UNAJ

Juliaca, 07 de septiembre de 2026

VISTOS:

Vistos el Oficio N.º 1504-2026-MP-FN-DFP-FPCEDCF-P-3D-PUNO (4-2024) de fecha 02 septiembre del 2026; Informe Legal N.º 000599-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 07 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 8 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, señalando que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, de manera específica, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, establece que la Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado en estado de emergencia, se produzca delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración; precisando que, en estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria;

Que, la referida disposición legal debe ser observada en armonía con las competencias constitucionales y legales del Ministerio Público, de modo que la Universidad Nacional de Juliaca, en ejercicio de su autonomía, puede brindar las facilidades institucionales necesarias para el desarrollo de una diligencia fiscal, delimitando el ingreso y las actuaciones a aquello que se encuentre directamente vinculado con el objeto concreto de la diligencia;

Que, conforme al numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; en tal sentido, las entidades públicas deben prestarse colaboración y asistencia para el cumplimiento de sus respectivas funciones y competencias;

Que, asimismo, el principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, exige que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 184 del Código Procesal Penal establece que puede incorporarse al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba, encontrándose quien lo tenga en su poder obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial; asimismo, el Ministerio Público puede solicitar la presentación o exhibición voluntaria del documento y, en caso de negativa, solicitar al órgano jurisdiccional la orden de incautación correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 120 del Código Procesal Penal, las actuaciones procesales, fiscales o judiciales, se documentan mediante acta, debiendo consignarse, entre otros aspectos, el lugar, fecha, hora, personas intervinientes y una relación de los actos realizados;

Que, asimismo, los artículos 224 y 225 del Código Procesal Penal regulan la exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados, así como la obtención de copias y la entrega del acta correspondiente a la persona u oficina ante la cual se efectuó la incautación, según corresponda;

Que, mediante Oficio N.º 1504-2026-MP-FN-DFP-FPCEDCF-P-3D-PUNO (4-2024), de fecha 02 de septiembre de 2026, el Ministerio Público solicita se brinden las facilidades necesarias para la realización de una diligencia fiscal programada para el día 09 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Universidad Nacional de Juliaca, con la finalidad de realizar una constatación fiscal y obtener muestras del documento de fecha 29 de diciembre de 2021, presentado por la Gerente General de Baires S.A.C.;

Que, atendiendo a la naturaleza de la diligencia solicitada, corresponde a la Universidad Nacional de Juliaca brindar la colaboración institucional necesaria para que el Ministerio Público pueda ejercer sus funciones dentro del marco de sus competencias, sin que dicha colaboración implique una autorización general o irrestricta de ingreso al campus universitario ni una renuncia a la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 30220, Ley Universitaria;



Universidad Nacional de Juliaca

RR N.º 185-2026 -R-UNAJ

Que, en ese sentido, resulta pertinente que la autorización institucional se circunscriba exclusivamente a la diligencia fiscal materia del Oficio N.º 1504-2026-MP-FN-DFP-FPCEDCF-P-3D-PUNO (4-2024), a los ambientes estrictamente vinculados con su objeto y a las actuaciones que correspondan conforme a la normativa procesal penal aplicable;

Que, asimismo, resulta necesario que, antes o al inicio de la diligencia, el representante del Ministerio Público precise el objeto concreto de la constatación, los documentos que serán revisados o exhibidos, los ambientes a los que se pretende ingresar y, de corresponder, las actuaciones adicionales que se pretendan realizar sobre el documento materia de la diligencia, a efectos de facilitar una adecuada coordinación institucional y preservar la integridad de la actuación fiscal;

Que, mediante Informe Legal N.º 000599-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 07 de septiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde cursar oficio al Fiscal Provincial Adjunto comunicando que la Universidad Nacional de Juliaca brindará las facilidades necesarias para la diligencia programada para el 09 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas, en el marco de las competencias de las instituciones intervinientes y de la normativa aplicable; asimismo, recomienda precisar que la Rectora autoriza el ingreso institucional únicamente para la diligencia fiscal materia del Oficio N.º 1504-2026-MP-FN-DFP-FPCEDCF-P-3D-PUNO, dentro de los ambientes estrictamente vinculados con su objeto;

Que, el citado Informe Legal recomienda, además, solicitar al representante del Ministerio Público que, antes de la diligencia, precise el objeto concreto de la constatación, los documentos que serán revisados, los ambientes a los que se pretende ingresar y si se efectuará alguna actuación distinta de la revisión o exhibición documental; dar cuenta al Consejo Universitario o al órgano que haga sus veces de la autorización de ingreso otorgada por la Rectora, conforme a lo previsto en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N.º 30220; precisar que la colaboración institucional se brinda sin renuncia a la autonomía universitaria y sin que la autorización pueda interpretarse como un ingreso general o irrestricto al campus universitario; y disponer que toda entrega de documentación se efectúe mediante cargo, acta o constancia, identificando con precisión los documentos proporcionados y conservando copia o reproducción institucional de los mismos, siempre que ello no interfiera con la diligencia fiscal;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario adoptar una posición de colaboración activa, ordenada y documentada frente al requerimiento del Ministerio Público, brindando las facilidades necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de las competencias institucionales y preservando la autonomía universitaria;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el ingreso del representante del Ministerio Público y de los servidores o personal que este identifique para la ejecución de la diligencia fiscal programada para el 09 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas, exclusivamente para los fines señalados en el Oficio N.º 1504-2026-MP-FN-DFP-FPCEDCF-P-3D-PUNO (4-2024);

Que, estando a lo expuesto y en el marco de sus competencias, constituye política de la Alta Dirección otorgar las facilidades necesarias que coadyuven al correcto ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público, salvaguardando la autonomía universitaria, la normativa interna y las disposiciones legales aplicables;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, el Código Procesal Penal, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y demás normativa aplicable;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR el ingreso del Fiscal Adjunto Provincial (T) y del personal que este identifique, perteneciente a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, a las instalaciones de la Universidad Nacional de Juliaca, para la realización de la diligencia fiscal programada para el día **09 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas**, conforme al Oficio N.º 1504-2026-MP-FN-DFP-FPCEDCF-P-3D-PUNO (4-2024).

Artículo Segundo. - PRECISAR que la autorización de ingreso otorgada mediante la presente Resolución Rectoral se circunscribe exclusivamente a la diligencia fiscal señalada en el artículo precedente y a los ambientes de la sede administrativa ubicada en la Av. Nueva Zelandia N.º 631, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, que se encuentren estrictamente vinculados con el objeto de dicha diligencia, no constituyendo una autorización general, permanente o irrestricta de ingreso a las instalaciones de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Juliaca brinden las facilidades logísticas y de acceso que resulten **estrictamente necesarias y pertinentes** para el desarrollo de la diligencia fiscal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y observando la normativa vigente.



Universidad Nacional de Juliaca

RR N.º 185-2026 -R-UNAJ

Artículo Cuarto. - PRECISAR que la colaboración institucional otorgada mediante la presente Resolución Rectoral se efectúa en observancia del principio de colaboración interinstitucional y **sin renuncia, afectación o menoscabo de la autonomía universitaria** reconocida por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Dirección General de Administración, y a las demás unidades orgánicas competentes de la Universidad Nacional de Juliaca el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Sexto. - DAR CUENTA al Consejo Universitario de la presente Resolución Rectoral, para su conocimiento, en la próxima sesión que corresponda.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




ABG WALTER CONCEPCIÓN PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL




VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VR Acad.
VR de Invest.
DGA
OAJ
OTI
Arch./2026
FKCQ